



Expediente:	056150223123
Radicado:	AU-02415-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	10/07/2023
Hora:	09:16:25
Folios:	4



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0413 del 23 de abril de 2019, notificada de manera personal por medio electrónico el día 11 de julio de la misma anualidad, se **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARIA NUESTRA SEÑORA** con Nit 890.902.401-0, a través de su representante legal la señora **LUCILA VELÁSQUEZ URIBE** identificada con cédula de ciudadanía 21271125, en beneficio del predio denominado La Margarita, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-49643, ubicado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro, en un caudal total de 0,246 L/s distribuidos de la siguiente forma; 0,102 L/s de la FSN o La Margarita para uso Doméstico y Riego y 0,144 L/s de la fuente La Margarita 1, para uso Doméstico, Riego y Pecuário. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en el mencionado acto administrativo en su artículo segundo, se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo siguiente:

"-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar las obras de captación y control de caudal en Las F.S.N. o "La Margarita" y La margarita 1, con base al caudal otorgado por la Corporación en el presente acto, de forma tal que garanticen la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra de control de caudal e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

-Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua."

1.2 Que en el mencionado acto administrativo en su artículo tercero, se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento, entre otras, a lo siguiente:

"... 2 Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo ..."

2. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizaron visita técnica al predio el día 13 de junio del año en curso, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-03818-2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"... 25. OBSERVACIONES

El 13 de junio del 2023 se realizó control y seguimiento a la ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARIA NUESTRA SEÑORA, en esta los delegados de la parte interesada informan que el predio actualmente cuenta con acueducto para abastecer el uso doméstico, y que únicamente se hace uso de una fuente, para el uso pecuario siendo esta la fuente FSN o La Margarita.



En la visita se observó que el agua del punto de captación llega a un tanque de almacenamiento y de allí a un tanque el cual lleva el recurso hídrico a tres usuarios, con un caudal de llegada de 3 L/s, no obstante de este tanque sale continuamente un flujo de agua el cual discurre hasta la vía en placa huella.

Nombre	Resolución	Caudal	Expediente
Agustín Uribe Villegas	131-1407-2018	0,043	056150231531
Pharmacielo Colombia Hildings S.A.S	112-5294-2018	1	20025014
Orden de La Compañía de María Nuestra señora	131-0413-2019	0,102	056150232123
TOTAL		1,145	



Figura 1. Tanque de almacenamiento



Figura 2. Tanque con rebose a potrero



Figura 3. Agua que discurre a la vía



Con el fin de verificar el sistema de tratamiento para el agua residual doméstica, se procedió a ir al predio, no obstante el lugar en el que se encuentra dicho sistema se encuentra rodeado de pastos y no se logra observar el sistema, por lo anterior no se logró conocer las condiciones en las que se encuentra.



Figura 4. Lugar en el que se encuentra el STARD

26. CONCLUSIONES

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0413-2019 del 23 de abril del 2019					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
La parte interesada deberá implementar las obras de captación y control de caudal en Las F.S.N. o "La Margarita" y La margarita 1, con base al caudal otorgado por la Corporación en el presente acto, de forma tal que garanticen la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra de control de caudal e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. Parágrafo 1: Se sugiere a los interesados implementar una obra de captación y control de manera conjunta con los otros dos usuarios de F.S.N. o "La Margarita", una vez que estos hayan legalizado el trámite para la concesión de aguas Superficiales	Junio 2023		X		No se ha implementado
Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua	Junio 2023		X		No se ha implementado
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo	Junio 2023			X	No se ha implementado

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

Las obras de derivación y control de caudal no se han implementado en las fuentes FSN o La Margarita y La Margarita 1, no obstante, se informa que solo se está realizando uso de una sola fuente siendo esta la fuente FSN o La Margarita, y que el uso dado a esta es únicamente el pecuario.

El Sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstica no se encuentra en condiciones adecuadas que permitan la verificación del sistema.

El tanque distribución, no cuenta con flotador, por lo que existe un rebose que conduce el flujo de agua a la vía en placa huella ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”*.

Artículo 121 ibídem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento. Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Artículo 133 ibídem *“Los usuarios están obligados a: (...) c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: *“Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”*.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*:

Que acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03818-2023**, se considera procedente requerir a la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARIA NUESTRA SEÑORA** a través de su actual representante legal la señora **LUCILA VELÁSQUEZ URIBE**, para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0413 del 23 de abril de 2019, lo que se establecerá en el dispone del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARIA NUESTRA SEÑORA** con Nit 890.902.401-0, a través de su representante legal la señora **LUCILA VELÁSQUEZ URIBE** identificada con cédula de ciudadanía 21271125, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente la siguiente información:

1. Solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 131-0413 del 23 de abril de 2019, en razón a que solo se está realizando uso del recurso hídrico de una sola fuente (*Fuente FSN o La Margarita*), esto con el lleno de los requisitos normativos contenidos en el Decreto 1076 de 2015.
2. Instalar dispositivo de control de flujo (flotador) en el tanque de distribución.
3. Realice mantenimiento al Sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstica para su respectiva verificación en campo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá estar sujeta a cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARIA NUESTRA SEÑORA**, a través de su representante legal la señora **LUCILA VELÁSQUEZ URIBE**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150223123

Proyectó: Abogada- María Alejandra Guarín G. Fecha: 06/07/2023

Técnico: Andrea Villada – Mauricio Botero

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de aguas superficiales

